



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00689-00
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CONINSA & RAMON H S.A.
DEMANDADO: LEMUEL ELIAS GUZMAN BELTRÁN

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-008-2022-00689-00.
Sírvasse proveer.

Barranquilla, noviembre 1 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, noviembre uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Entra al Despacho a estudiar la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, presentada por CONINSA & RAMON H S.A., identificada con NIT. No. 890.911.431-1 a través de apoderado judicial contra LEMUEL ELIAS GUZMAN BELTRÁN, identificado con C.C. No. 30.266.603, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado por las partes el 20 de junio de 2012, respecto del inmueble, ubicado en la Carrera 70 No. 91-35, Torre 9, Apartamento 134, Garaje No. 249 del Conjunto Residencial Parque del Tivoly, de Barranquilla, por el incumplimiento en el pago de los cánones mensuales pactados, encontrando que reúne los requisitos formales

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda de CONINSA & RAMON H S.A., identificada con NIT. No. 890.911.431-1 a través de apoderado judicial contra LEMUEL ELIAS GUZMAN BELTRÁN, identificado con C.C. No. 30.266.603, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado por las partes el 20 de junio de 2012, respecto del inmueble, ubicado en la Carrera 70 No. 91-35, Torre 9, Apartamento 134, Garaje No. 249 del Conjunto Residencial Parque del Tivoly, de Barranquilla, por el incumplimiento en el pago de los cánones mensuales pactados, la cual se tramitará en proceso VERBAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o lo estipulado en la Ley 2213 de 2022. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor Dr. CARLOS OROZCO TATIS, identificado con C.C. 73.558.798 y T.P. No. 121.981, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a17a7d40de3834371327eb9e45d883af0d44f6a342345406e4e624e8b0cf09f**

Documento generado en 01/11/2022 03:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>